



Proyecto de DECRETO del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el observatorio para la convivencia escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

a) Justificación de la elaboración de una memoria abreviada

El carácter abreviado de la presente presente memoria se justifica, al amparo del artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en razón de la escasa entidad de la modificación que se propone, que afecta parcialmente al artículo 6, en concreto a su apartado 1, del Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. Las modificaciones propuestas no tienen impacto económico y presupuestario, ni por razón de género; ni impacto en materia de familia, infancia y adolescencia; ni por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

b) Oportunidad de la propuesta

La Ley 2/2006, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, señala en su artículo 2 los fines hacia los que se orienta el sistema educativo español, entre los que cabe citar la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos y la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

La Comunidad de Madrid, con la finalidad de contribuir a la mejora del clima escolar en los centros educativos, favorecer la convivencia y fomentar la resolución pacífica de los conflictos, creó el Observatorio para la Convivencia Escolar, a través del citado Decreto 58/2016, de 7 de junio, como un instrumento al servicio de la comunidad educativa.

La existencia de este órgano colegiado ha posibilitado el cumplimiento de las funciones previstas para su desarrollo, entre las que se encuentran el estudio sistemático de la convivencia en los centros docentes, la recogida y análisis de la información de diferentes fuentes nacionales e internacionales, la promoción de la investigación y de modelos de intervención que faciliten estrategias para la prevención y la resolución pacífica de los conflictos; la propuesta de acciones formativas, también de orientación, dirigidas a la comunidad educativa; el análisis y, en su caso, propuesta de actualización de la normativa que, en materia de convivencia, se encuentra en vigor; el impulso de actuaciones que posibiliten la mejora de la convivencia escolar y la coordinación interinstitucional.



Comunidad de Madrid

Desde su creación ha celebrado un total de siete plenos y cinco comisiones permanentes; a la vez, ha puesto en marcha dos Comisiones de trabajo específicas: la primera, con la finalidad de actualizar la normativa autonómica en materia de convivencia escolar; la segunda, con el objetivo de evaluar -a la vista de las evidencias empíricas de la comunidad científica-, qué intervenciones resultan más efectivas en materia de convivencia escolar. Ambas actuaciones han permitido planificar y coordinar la intervención para la resolución y prevención de los conflictos en el entorno escolar.

Su composición, hasta la fecha, ha abarcado determinados estamentos y agentes vinculados directamente con la convivencia escolar, como es el caso del alumnado, los padres y madres de alumnos, el profesorado, los directores; los municipios, representados por la Federación Madrileña; las Administraciones con competencias en materia de Políticas Sociales, Sanidad o Seguridad; la Inspección de Educación y la Alta Inspección del Estado; las direcciones generales con competencias en enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, también en proyectos y programas de innovación educativa; las ONG con experiencia en materia de convivencia educativa, dedicada a la protección de la infancia; el CERMI, como representante de las personas con discapacidad; los medios de comunicación y un experto, de reconocido prestigio en materia de convivencia.

Sin embargo, la experiencia adquirida a través del funcionamiento del Observatorio desde junio de 2016, y las demandas de determinados sectores de la comunidad educativa –especialmente del profesorado-, puesta de manifiesto de forma reiterada en el seno del propio Observatorio, aconsejan modificar su composición. Se pretende contar con nuevos consejeros que aporten conocimiento y sensibilidad al Observatorio, y no solo de aumentar la fuerza en votos de un sector u otro, más aún si tenemos en cuenta que el consenso ha sido, hasta el momento, el proceder de los acuerdos adoptados.

En este sentido, el Pleno del Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid celebrado el día 23 de julio de 2018, en su punto tercero del Orden del día –a propuesta de su presidente-, aprobó por asentimiento que en el Pleno del Observatorio –además de los actuales miembros-, estén presentes todos los representantes titulares del profesorado que –en cada momento-, formen parte de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid; además, también formaría parte del mismo un representante de las Universidades madrileñas, a propuesta del Consejo de Universidades; un orientador experto en el tema; un representante de la Fiscalía de Menores, a propuesta de la propia Fiscalía e, igualmente, un nuevo representante de las familias, esta vez en representación de la red de la enseñanza concertada.

Se trata de una iniciativa que, por primera vez, se sometió a estudio en la Comisión Permanente celebrada el día 16 de abril de 2018, en sesión presidida por la Viceconsejera de Política Educativa y Ciencia.

En el mencionado Pleno de fecha 23 de julio de 2018, el presidente también expuso su deseo de no incrementar el número de sus miembros más allá de los criterios de funcionalidad del Observatorio.

Más recientemente, en el Pleno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid celebrado el pasado día 21 de diciembre de 2018, diversos consejeros propusieron la



Comunidad de Madrid

ampliación del Observatorio, planteando esta modificación como una propuesta de mejora a incorporar al Informe 2018, sobre el sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera oportuno ampliar –por una parte-, el número de vocales que representan al profesorado y a las familias; por otra parte, se considera necesario contar también con la presencia de nuevos perfiles profesionales – como es el caso de los orientadores escolares, de las universidades madrileñas y de la Fiscalía de Menores-, con la finalidad de abarcar en su mayor amplitud todos los estamentos y agentes vinculados directamente con la convivencia escolar.

En cuanto a los cambios concretos que se pretenden con esta modificación, hay que señalar que en el anterior apartado i) del artículo 6.1 establecía que serían vocales del Observatorio tres miembros del Consejo Escolar, uno en representación del profesorado, otro de los padres y madres de alumnos y el tercero representando a los alumnos, actualmente el número se ha aumentado por lo que en la propuesta actual serán tres vocales en representación del profesorado, dos vocales en representación de los padres y madres de los alumnos y se mantiene el número de un vocal en representación de los alumnos.

Además de aumentar el número de vocales, en la propuesta actual se introducen nuevos perfiles profesionales que antes no se incluían como integrantes del Observatorio para la convivencia escolar. Así, se han añadido los apartados q), r) y s) del artículo 6.1 del citado Decreto. En el apartado q) se incorpora la figura del orientador escolar experto en materia de convivencia, en el apartado r) se incluye un representante de las universidades madrileñas experto en materia de convivencia y en el apartado s) se cuenta con la presencia de la Fiscalía de Menores de la Comunidad de Madrid a través de un representante de esta.

Esta modificación en la composición del Pleno supondrá adecuar la composición de la actual Comisión Permanente en un plazo máximo de tres meses, tal y como se determina en la Disposición Adicional única.

Con esta modificación normativa se persigue mejorar la convivencia escolar en los centros docentes a través de una mejor representación de los vocales en el Observatorio para la Convivencia Escolar.

c) Contenido y análisis jurídico.

El proyecto de Decreto, que modifica parcialmente el existente, afecta únicamente al artículo 6 del actual Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y se regula su composición, organización y funcionamiento.

El proyecto de decreto comprende un artículo único y una disposición adicional única y una disposición final única.

El **artículo único** contiene la modificación del artículo 6 del Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y se regula su composición,



Comunidad de Madrid

organización y funcionamiento. En concreto, afecta al apartado 1 del mencionado artículo 6 del Decreto 58/2016.

La **Disposición adicional única** establece en tres meses el plazo de actualización de la Comisión Permanente del Observatorio para adaptar su composición conforme a lo dispuesto en este Decreto.

En la **Disposición final única** se especifica la entrada en vigor.

d) Adecuación al orden de distribución de competencias

La Comunidad de Madrid ejerce sobre la materia la competencia que le atribuye el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía; en consecuencia, corresponden a la Comunidad de Madrid las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Educación.

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 20 de abril de 2006, mediante Resolución 14/2006, aprobó por unanimidad la Proposición No de Ley 24/2006 ("Boletín Oficial de la Asamblea" número 153, de 27 de abril de 2006), por la que se insta al Gobierno de la Comunidad a elaborar un plan por la convivencia en los centros educativos. Este plan, conllevaba, entre otras actuaciones, la creación de un Foro por la Convivencia, en el seno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid; la revisión de la normativa de convivencia en los centros docentes; el impulso para la elaboración de planes específicos de convivencia en los centros educativos; el establecimiento de Convenios con el Gobierno de la Nación para coordinar acciones y recursos y el refuerzo de la autoridad del profesor.

Como consecuencia de esta iniciativa, el 26 de abril de 2006 se constituyó, en el seno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el "Foro para la Convivencia"; además, se generó un nuevo marco regulador de la convivencia a través del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid ("Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" número 97, de 25 de abril de 2007); finalmente, la Asamblea de Madrid aprobó la Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor ("Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" número 154, de 29 de junio de 2010).

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español la educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar.

La Instrucción 7/2013, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre el "Plan director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos", establece en su apartado 5º medidas de coordinación con otras Administraciones, como es el caso de Educación; a su vez, en el apartado 6º, establece medidas preventivas



Comunidad de Madrid

como realización de conferencias y actividades en los centros escolares dirigidas a los alumnos, mecanismos de comunicación y colaboración con la comunidad educativa y vigilancias. Más adelante, dedica los siguientes apartados a exponer medidas adicionales a adoptar en el contexto de las nuevas tecnologías, medidas en relación con la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, medidas específicas en materia de violencia sobre la mujer y discriminación por razón de sexo u orientación sexual, medidas específicas en relación con el tráfico minorista de drogas en el entorno escolar y material pedagógico informativo.

Esta Instrucción, posibilita la suscripción de futuros Acuerdos o Convenios con otras Administraciones.

En el seno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Convivencia se constituyó en el año 2007. Reunida el día 22 de septiembre de 2015, abordó de forma monográfica el estado actual de la convivencia escolar en la Comunidad.

Tras analizar el marco regulador de la convivencia, se expusieron las actuaciones fundamentales llevadas a cabo por la Inspección de Educación desde el año 2005 hasta la actualidad: supervisión y asesoramiento de los planes de convivencia; prevención, detección y corrección de situaciones de acoso; actualización y mejora de los protocolos; formación de los miembros de la comunidad educativa y otros agentes sociales implicados, y, finalmente, ampliación de los protocolos a situaciones de acoso a través de las redes sociales, así como de otras tecnologías de la información y de la comunicación.

La Comisión planteó iniciativas en torno a la necesidad de revisar y actualizar el contenido del Decreto 15/2007, evaluar los planes de convivencia de cada centro docente, primar la formación de los docentes y la orientación a las familias y crear un Observatorio Regional para la Convivencia.

Para dar respuesta a estas iniciativas, y sensible a las necesidades de la sociedad actual, el presente Decreto actualiza la composición del Observatorio para la Convivencia, como órgano consultivo y de asesoramiento para mejorar el clima escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la potestad para la aprobación del presente Decreto, a propuesta de la Consejería de Educación e Investigación, de acuerdo con las competencias previstas en el artículo 1 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

e) Consulta pública

En este proyecto se considera oportuno prescindir del trámite de consulta pública en aplicación del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, toda vez que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Ello está en relación con lo que se recoge en el siguiente apartado de esta memoria.



f) Impacto económico y presupuestario

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia alguna en los Capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación e Investigación, pues los miembros pertenecientes al Observatorio no tienen derecho a indemnización alguna por razón de asistencia al mismo; del mismo modo, al prestar soporte administrativo para el funcionamiento del Observatorio el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, no se genera coste económico adicional.

Al no preverse consecuencia económica alguna en la aplicación de lo dispuesto en este proyecto, no procede solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.

g) Impacto por razón de género

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno; así como con el Real Decreto 1083/2009, se hace constar que la aprobación de este proyecto normativo contribuirá a prevenir y eliminar situaciones relacionadas con la discriminación de género entre los alumnos, facilitando que el profesorado pueda acudir y utilizar la red de servicios de atención a la víctima de estos delitos.

En este sentido, conviene recordar que la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su Título III medidas en el ámbito de la educación, creando un tratamiento específico de la identidad de género en el sistema educativo, al considerarlo un espacio de entendimiento y no discriminación, así como un factor de integración y formación cívica en los principios de respeto, tolerancia y no violencia. La mencionada Ley impulsa actuaciones en materia de transexualidad en el ámbito educativo; promueve la integración en el currículo, en los planes docentes y de convivencia de medidas de formación y respeto a la diversidad de género, y contempla la necesidad de elaborar e implantar un protocolo de atención educativa a la identidad de género.

h) Impacto en materia de familia

De conformidad con lo previsto en la Disposición final quinta, apartado 3, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y añade una Disposición adicional décima, relativa al impacto a



Comunidad de Madrid

las normas en familia, se hace constar que la aprobación de este proyecto normativo contribuirá a promover la participación de las familias en los procesos educativos que afectan a sus hijas e hijos, al incrementar la presencia de este sector entre los miembros que forman parte del Observatorio y diseñar planes específicos de formación dirigidos a los padres y madres y estrategias de comunicación e intervención temprana.

Afrontar desde el fondo los problemas de convivencia es algo más que diseñar programas específicos de tratamiento de los conflictos escolares, aun cuando éstos resulten tan necesarios. Es plantearse la raíz de la participación, de la inclusión y pertenencia al grupo o al centro escolar, atendiendo a los aspectos organizativos y relacionales de las escuelas que garantizan una educación para todos.

i) Impacto en materia de infancia y adolescencia

De conformidad con lo previsto en el artículo primero, apartado 21, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, por el que se añade un nuevo artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la aprobación de este proyecto normativo repercutirá favorablemente en el alumno, no solamente a nivel preventivo, sino también de intervención al garantizar la presencia, por primera vez, de la Fiscalía de Menores.

A este respecto, conviene tener presente que el acoso escolar es entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico sufrido por un alumno o alumna en el ámbito escolar, derivado de factores personales o colectivos, de forma reiterada y a lo largo de un período de tiempo determinado, afectando de forma especial a períodos sensibles de la vida de una persona, como es el caso de la infancia y adolescencia.

Como se ha expuesto con anterioridad, el informe del Defensor del Pueblo sobre la Violencia Escolar (2007) y el Estudio Estatal sobre la Convivencia Escolar (2010) evidencian que la violencia en la sociedad puede afectar gravemente a las relaciones entre alumnos. En estos informes se destaca el importante papel de los alumnos en la detección de la violencia escolar y en la mejora de la convivencia en los centros, pues son ellos los que conocen antes lo que ocurre –siendo, en ocasiones, observadores pasivos-, y aquellos a los que se solicita ayuda en primer lugar.

Por ello, apoyar, ayudar y estimular en el propio alumnado modelos de mediación, así como generar estructuras facilitadoras para la resolución pacífica de conflictos a través de metodologías activas y de trabajo en equipo, redundará positivamente en la mejora de la convivencia escolar.

En relación con este apartado, este proyecto de Decreto ha sido tratado en el Pleno del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, celebrado el día de 2019.



Comunidad de Madrid

j) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

La publicación de este proyecto no tendrá ningún impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que especifica el protocolo de atención educativa a la identidad de género en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

k) Descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas

En el proceso de elaboración de este Decreto, la Consejería de Educación e Investigación en cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, deberá sustanciar el correspondiente trámite de audiencia e información pública mediante la publicación del proyecto de norma en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid; así mismo, deberán solicitarse los preceptivos informes a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, también a la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, habrá que recabar los informes preceptivos a la Dirección General de la Mujer, a la Dirección General de la Familia y el Menor y a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, también hay que solicitar el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, así como del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el informe de la Abogacía General. Por último, deberá emitirse informe por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid por ser el Decreto 58/2016, de 7 de junio, y por tanto su modificación a través de la tramitación de esta norma, disposiciones normativas dictadas en ejecución de la ley (en concreto, la Ley 2/2006, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa).

En la elaboración de la presente norma se han considerado los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,

PRIMARIA Y SECUNDARIA,

Fdo.: Juan José Nieto Romero

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



ANEXO: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid	Fecha	25 de marzo de 2019
Título de la norma	DECRETO del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el observatorio para la convivencia escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Composición, organización y funcionamiento de los vocales del Observatorio de la Convivencia de la Comunidad de Madrid		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">- Contar con nuevos consejeros que aporten conocimiento y sensibilidad al Observatorio.- Ampliar el número de vocales que representan al profesorado y a las familias.- Contar con la presencia de nuevos perfiles profesionales con la finalidad de abarcar en su mayor amplitud todos los estamentos y agentes vinculados directamente con la convivencia escolar		
Principales alternativas consideradas	La alternativa de no aprobar la norma, y, por tanto, de no modificar la composición de los vocales del observatorio de la convivencia tendría el efecto negativo de que supondría no acometer iniciativas que suponen, a nuestro juicio, un enriquecimiento innegable que afecta positivamente a la comunidad educativa en su conjunto y en particular a la mejora de la convivencia en los centros educativos y la erradicación del acoso escolar.		
CONTENIDOS Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	Consta de un artículo único, una disposición adicional y una disposición final.		
Informes	<ul style="list-style-type: none">-Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación.-Informes de las Secretarías Generales Técnicas de:		



	<ul style="list-style-type: none"> - Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno. - Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. - Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. - Consejería de Sanidad. - Consejería de Políticas Sociales y Familia. - Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. - Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. - Consejería de Justicia. - Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer. - Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor. - Informe del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia. - Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. 	
Trámite de audiencia	<p>El borrador de Decreto fue publicado en el Portal de Transparencia en el apartado de audiencia pública el __ de __ de 2019 y el plazo en que el texto estuvo expuesto en dicho Portal desde el __ de ____ al __ de __ de 2019.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>De acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la potestad para la aprobación del presente Decreto, a propuesta de la Consejería de Educación e Investigación, de acuerdo con las competencias previstas en el artículo 1 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general.</p> <p>En relación con la competencia.</p>	<p>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>



Comunidad de Madrid

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de las cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada _____. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS. INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO		
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES		